



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABANAS DE YEPES

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en previsión de lo cual se inserta el texto modificado de las Ordenanzas modificadas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Ordenada es regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, gestionada por el propio ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2. Medidas higiénico-sanitarias

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3. Acceso

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el del año natural en que se hayan expedido.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

En ningún caso se darán salidas.

c) Posesión de carnet de abonado. Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.



Las categorías de abonados serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

ARTÍCULO 4. Fórmulas de acceso

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnet de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinado al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5. Horarios

El horario de la piscina en temporada de verano es el siguiente:

–Todos los días de la semana de 10:30 a 20:30 horas.

–Meses de apertura: Junio, julio, agosto y septiembre.

1. Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y a criterio de las necesidades del Ayuntamiento.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 6. Aforo

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa que se disponga, computándose el mismo según lo previsto en la ley de comunidad de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tabla de tarifas contenidas en el párrafo siguiente, según se especifica.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Entradas individuales:

–De 0 a 3 años: Gratis.

–De 4 a 14 años, jubilados y discapacitados: 3,00 €/ud.

–De 15 años en adelante: 4,00 €/ud.

Bonificación del 10% en el precio de las entradas de la piscina municipal para aquellas personas que tengan el carnet joven europeo.

Epígrafe 2. Abonos individuales:

–Abonos de 15 baños: 30,00 €/unidad.

–Abonos de 30 baños: 50,00 €/ unidad.

–Abonos personales de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados: 45,00 €/ud./temporada.

–Abonos personales de 15 años en adelante; 55,00 €/ud./temporada.

Epígrafe 3. Abonos familiares:

–2 miembros de la misma unidad familiar: 90,00 €/ud/temporada.

–3 miembros de la misma unidad familiar: 115,00 €/ud/temporada.

–4 miembros de la misma unidad familiar: 145,00 €/ud/temporada.

–5 miembros de la misma unidad familiar: 170,00 €/ud/temporada.

–6 o más miembros de la misma unidad familiar: 190,00 €/ud/temporada.

3. Los vasos pequeños, concebidos para la enseñanza y rehabilitación se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose, si fuera necesario, para uso exclusivo de los programas de referencia.



El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 8. Normas disciplinarias y de seguridad

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
 - b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baños en aseos y vestuarios.
 - c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
 - d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
 - f) Está prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño y/o hacer toples en las áreas de piscinas y/o jardines.
 - g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
 - h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
 - i) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
 - j) No podrán bañarse las personas que padecan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
 - k) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
 - l) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares y se prohíbe acceder a la piscina con animales de compañía.
 - m) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
 - n) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás planta ornamentales.
- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- ñ) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es recomendable el uso de gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padecan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 10. Incumplimiento

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.



4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Infracciones

Se consideran infracciones graves:

1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos, sean muebles o inmuebles.
2. El acceso a la piscina con animales de compañía.
3. La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
4. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
5. El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
6. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de las piscinas.
7. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones en los artículos 9 y 10, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

ARTÍCULO 12. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con multa de hasta 200,00 euros.
- Infracciones graves con multa de entre 200,00 a 600,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. Exenciones y fianzas

Se añade un apartado al artículo 6:

Por la utilización de cualquiera de los locales se exigirá una fianza previa de 500,00 euros en concepto de reparación, limpieza o cualquier otro deterioro producido en el local durante su uso.

Así mismo el incumplimiento de la Ley en materia de horario de cierre del local, que nunca excederá de las dos de la mañana, supondrá la pérdida de dicha fianza.

Al término de la utilización del local, y previa visita de inspección al mismo, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza.

Cabañas de Yepes, 19 de noviembre de 2018.–El Alcalde, Ángel de Vega Cazorla.

N.º I.-5800